

*Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
dijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.**



*En Madrid se suscribe en la
librería de Razoia: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º*

*Sale los martes, jueves y
domingos.*

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva en papel de 7 del corriente mes me dice lo que sigue:

«El Escmo. Sr. inspector general de infantería en 1.º del actual me dice lo que copio.—Escmo. Sr.: Para que las clases de cadetes y sargentos primeros del arma de mi cargo puedan obtener el grado inmediato que la inagotable munificencia de la REINA nuestra Señora se dignó conceder al ejército por vía de remuneración en real orden de 6 de setiembre último y con sujeción á lo prevenido en las de 23 de febrero de 1828 y 17 de febrero y 22 de julio de 1829; he de merecer de la bondad de V. E. se sirva hacer saber á los de una y otra clases que se hallen en el distrito de su digno mando, bien sea en calidad de escedentes ó separados del servicio por cualquiera causa, me remitan sus respectivas instancias documentadas acreditando su derecho, en el concepto de que para optar á este grado han de contar los cadetes mayor antigüedad que la de 10 de diciembre de 1823 y que la de 24 de enero de 1820 los sargentos primeros, debiendo ser estos efectivos con antelación al 10 de diciembre de 1825, y los que se hallen retirados ó licenciados han de haber verificado su separación del servicio con posterioridad á esta fecha. Y lo comunico á V. S. para que haciéndolo público por medio del Boletín oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados.»

Lo que he dispuesto se publique para inteligencia de los que se hallen interesados. Toledo 13 de octubre de 1834.—Gaspar de Goicoechea.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—Circular.—En el Boletín de 23 de marzo de este año se insertó un decreto dado por este gobierno civil en 16 del mismo, mandando que

los pueblos de esta provincia espresados á su final, que estaban en descubierto por no haber presentado las cuentas de propios y arbitrios del año de 1832 y hecho el pago de contingentes, lo verificasen en el perentorio término de quince dias, con apercibimiento que de no hacerlo serian acordados los apremios mas rigurosos. Algunos de dichos pueblos cumplieron con la esplicada orden, pero la falta de otros dió lugar á que la contaduría del ramo lo hiciese así presente, acompañando nota de cuáles eran, con otra de los de igual clase pertenecientes al año próximo pasado de 1833, por lo que en 25 de junio se proveyó otro decreto que se publicó en el Boletín del dia siguiente, señalado con el número 76, recordando la espresada presentación y pago de contingentes en el término de ocho dias para las del año de 1832, y el de 15 para las del de 1833, bajo apercibimiento de apremio; pero como han sido pasados dichos términos, y los pueblos que al pie se anotan no han cumplido con lo mandado, sin embargo del mucho mas tiempo que ha trascurrido, y atendiendo á lo nuevamente espuesto por la misma contaduría, se ve este gobierno civil en la dura y urgente necesidad de conminar á los ayuntamientos del año de 1832, con la multa de cien ducados de irremisible exacción, incluso en su pago el escribano ó fiel de fechos, si en el término preciso de seis dias no verifican el abono de contingentes y presentación de cuentas; haciéndolo del mismo modo con la de cincuenta para los del de 1833 si no lo hacen en el de doce, en la inteligencia que de no ejecutarlo así, será inexorable y remitiré comisionados á costa de sus individuos y escribanos, para que con las facultades necesarias hagan cumplir los mandatos de esta gobernación, que coadyuvando en cuanto pueble á los buenos deseos y benéficas miras de S. M. la REINA nuestra señora, procura molestar lo menos posible á sus pueblos, de cuya gracia

abusando los ayuntamientos miran con indiferencia, descuidan y se hacen sordos al debido cumplimiento de las órdenes que se les comunican, manifestando con esta conducta reprehensible, el poco zelo y menos interés por el servicio de S. M. en el desempeño de las dignas atribuciones que se les confiaron al tiempo de encargarles el gobierno municipal de su respectivo pueblo, del que desde luego les hago responsables con sus personas y bienes, en todos los negocios de su peculiar cuidado; y por ahora y señaladamente del que motiva la expedición de la presente orden. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de octubre de 1834. = E. G. C. I. Leonardo de Campos. = Sres. justicias y ayuntamientos de

Año de 1832. Arisgotas, Argés, Camarena, Carriches, Chozas de Canales, Chueca, Fuensalida, Guadamur, Huecas, Maqueda, Navalucillos de Toledo, Pulgar, Totanés, Yuncler, Ocaña, Corral de Almaguer, Guardia (la), Ontígola, Sta. Cruz de la Zarza, Villasequilla de Yepes, Yepes, Aldeanueva de S. Bartolomé, Cerralbo de Talavera, Gamonal, Lagartera, Marrupe, Mohedas, Nava de Ricomalillo, Navalcan, Navalucillos de Talavera, Navamorcuende, S. Bartolomé de las Abiertas, Segurilla, Torrecilla, Torrico.

Año de 1833. Ajofrin, Alameda de la Sagra, Alcaban, Aldeacabco, Almoróx, Añover de Tajo, Arcicollar, Arisgotas, Argés, Azaña, Boróx, Burujon, Cabañas de la Sagra, Camarena, Carriches, Casalgordo, Casarubios del Monte, Casasbuenas, Caudilla, Cebolla, Chueca, Cobeja, Cuerva, Escalona, Esquivias, Fuensalida, Galvez, Guadamur, Hormigos, Huecas, Magan, Manzaneque, Maqueda, Mata (la), Mazarambroz, Métrida, Mocejon, Nambroca, Navahermosa, Naval moral de Toledo, Navalucillos de Toledo, Noez, Nombela, Novés, Ollas, Orgaz, Palomeque, Pantoja, Polan, Portillo, Pulgar, Quismondo, S. Martin de Montalban, S. Pedro de la Mata, Sta. Cruz del Retamar, Seseña, Torre de Esteban Hambran, Torrijos, Totanés, Ugena, Urda, Valde Sto. Domingo, Valmojado, Vargas, Ventas con Peña Aguilera, Villaluenga, Villamiel, Villaminaya, Villanueva de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Viso (el), Yeles, Yébenes de S. Juan, Yuncler, Yunclillos, Yuncos, Ocaña, Cabañas de Yepes, Cabezamesada, Camuñas, Consuegra, Corral de Almaguer, Guardia (la), Huerta de Valdecarábanos, Madrideojos, Miguel Esteban, Ontígola, Puebla de Almoradiel, Puebla de D. Fadrique, Quintanar de la Orden, Romeral, Sta. Cruz de la Zarza, Toboso (el), Villacañas, Villanueva del Cardete, Villareal (vulgo Ciruelos), Villasequilla de Yepes, Yepes, Alcaudete, Alcolea de Tajo, Alquería de Fuentes, Brugel, Caleruela, Calzada de Oropesa, Casar de Escalona, Castillo de Bayuela, Cazalegas, Cerralbo de Escalona, Cerralbo de Talavera, Cervera, Espinoso del Rey, Estrella (la), Gamonal,

Garciotum, Herencias (las), Hinojosa, Iglesuela, Illan de Vacas, Lucillos, Mañosa, Marrupe, Mohedas, Montearagon, Nava de Ricomalillo, Navalcan, Navalucillos de Talavera, Navamorcuende, Nuño Gomez, Oropesa, Parrillas, Pepino, Piedraeserita, Puebla nueva, Puerto de S. Vicente, S. Bartolomé de las Abiertas, S. Roman, Segurilla, Sotillo de las Palomas, Techada, Torrecilla, Velada.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. =

He llegado á entender que en muchos pueblos de esta provincia de mi interino mando, se exigen multas con aplicacion al ramo de policia, sin que de su inversion se me dé conocimiento ni del valor y motivo en que se funda la imposicion de una pena que siempre debe ser prudente, proporcional y equitativa. El mejor servicio de este importante ramo de la administracion del Estado, la buena opinion de todos sus agentes y el bien de crecido número de familias exigen imperiosamente la total cesacion de una práctica tan perjudicial y opuesta á las disposiciones de reglamento como en todos conceptos abusiva. Para cortarla de raiz, y dar una demostracion pública de que en el reinado feliz de nuestra legítima Reina y Señora Doña ISABEL II y su augusta Madre la virtuosa CRISTINA no se dictan providencias que no tengan por base la regularidad y la justicia, he determinado que se observe lo siguiente:

1º Tanto los agentes del referido ramo de policia, sean de la clase que fueren, como los ayuntamientos, no impondrán multa alguna sin darme inmediatamente noticia de su importe y de la causa que la motiva en dicho ramo ú otro cualquiera de los que S. M. tiene puestos bajo la direccion de este gobierno civil.

2º Inmediatamente que se reciba la multa se entregará recibo de ella al interesado, intervenido por el secretario de ayuntamiento, sin cuyo requisito se considerará ilegal la exaccion y producirá los efectos de tal contra el que la impusiere.

3º La autoridad local ó el funcionario que no ejecutare puntualmente lo prevenido incurrirá en la pena de una multa de valor doble de la que hubiere impuesto, sin perjuicio de las demas providencias oportunas en caso de reincidir ó que la gravedad de las circunstancias lo exija.

4º Igual castigo sufrirá cualquiera interesado que pagare una multa y no observe al tiempo de satisfacerla la formalidad de exigir recibo de su importe de la persona que le perciba.

5º El recibo original lo remitirá el interesado inmediatamente á este gobierno civil de mi interino cargo, y no cumpliendo con esta prevencion, queda sujeto á la pena indicada en el artículo 3º.

6º Para conocimiento del público se sacará copia de esta circular y se fijará en los sitios

acostumbrados. Toledo 15 de octubre de 1834.—
E. G. C. I. Leonardo de Campos.

AVISOS OFICIALES.

D. Bernardo Latorre y Peña, corregidor justicia mayor de esta ciudad de Toledo &c. — Por este mi tercero y último edicto llamo y emplazo á Antonio Calvo, Antonio García el del Zarrío, y Manuel García el Regero, vecinos del lugar de Magan, ausentes, para que en el término de tercero día se presenten en la real cárcel de la misma á defenderse en la causa criminal que se sigue de oficio contra ellos en mi tribunal por voces suversivas, con apercibimiento que pasado sin hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes y señalarán los estrados del juzgado, con quienes se entenderán las actuaciones sucesivas hasta que recaiga el fallo. Dado en Toledo á quince de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro.—Bernardo Latorre y Peña.—Por mandado de su Señoría, Felipe Sanchez.

D. Juan de Leyva, coronel de caballería, gobernador por S. M. y subdelegado de rentas reales de esta villa de Ocaña y su partido.

Quien quisiere hacer postura á las fincas que en la villa del Corral de Almaguer de este partido y subdelegacion pertenecen á S. M. la REINA nuestra señora Doña ISBEL II (Q. D. G.) y á su real Hacienda, las que se venden en virtud de real orden de 3 de agosto del año próximo pasado, que con distincion de sus sitios, cabidas y linderos son á saber:

Casas.

Una en la villa del Corral de Almaguer y su calle Mayor, linde otras de D. Pascual de la Barreda, con sus tinajas y demas necesario para un labrador, valorada en 72.228 reales.

La mitad de otra casa proindivisa con Antonio Morato, vecino de Villatobas, en dicha villa del Corral, medianera con Juan Gabaldon y herederos de Miguel Suarez, valorada en 10.181 reales.

Tierras.

Una tierra camino de Villanueva, dentro del linde Francisco Arévalo y herederos de D. Felipe Maldonado, de doce fanegas, valorada en 720 reales.

Otra camino de la Puebla de D. Fadrique, camino y carril del cerco moreno que hace pico á los dos, de diez fanegas, en 500 reales.

Otra en dicho camino á la izquierda, dentro del linde D. Julian Gutierrez y Antonio Diaz Garzon, de tres fanegas, en 135 reales.

Otra camino de Sta. Cruz á la derecha, dentro del linde Antonio Real Padadas y dehesa de D. Gabriel Salazar, de cuatro fanegas, en 320 reales.

Otra camino de Lillo á la derecha, de cuatro fanegas, linde de él y otra de D. Pascual de la Barreda y de la viuda de Ambrosio de los Cobos, en 1.440 reales.

(3)

Otra camino de Villanueva á la izquierda, linde de él y D. Juan Manuel Collado, de una fanega, en 500 reales.

Otra mas adelante del puente de palo, linde D. Angel Higuera y el carril á la izquierda, de tres fanegas, valorada en 960 reales.

Otra en el sitio que llaman Carrayuela, de tres fanegas, camino de Altovela á la izquierda, linde Doña Ramona Cabeza de Vaca y Doña Vicenta de Lara, valorada en 1.560 reales.

Viñas.

Una viña en el pabo de la Lastra, de mil cepas, linde D. Miguel de Frias y Fermin Rodriguez, valorada en 941 reales.

Otra en el pabo de Sotolobo, linde D. Pedro de la Peña, camino de Sta. Cruz á la derecha, de mil cepas, valorada en 1.058 rs.

Otra en dicho pabo al otro lado de la cañada de la Higuera, linde otra de los PP. Agustinos y D. Antonio Segovia, de haber mil cepas, valorada en 1.176 reales.

Acuda que se le admitirá la que hiciere á todas ó cada una de ellas siendo arreglada, y su remate está señalado para el día 31 del presente mes y hora de las once de su mañana en la casa administracion de rentas reales de esta villa y su partido, á la voz del pregon. Ocaña y octubre 11 de 1834.—Juan de Leyva.—Por mandado de su Señoría, Lorenzo de Huerta Frias y Croy.

El segundo remate de la renta de aguardiente y licores de los pueblos de este partido para el año inmediato de 1835, se verificará el 31 de este mes, y el tercero y último en 30 de noviembre en las casas del Sr. intendente de esta provincia, desde la hora de las diez de sus mañanas en adelante. Toledo 14 de octubre de 1834.—Felipe Sanchez, Escribano interino de rentas.

Se halla vacante la plaza de escribano de la villa de Valle Santo Domingo, servidera por los dias de vida del que la obtenga; debiendo pagar las dos terceras partes de tasacion y demas gastos que se originen y son de costumbre. Los que quieran optar á dicha plaza remitirán al juzgado de aquella villa los memoriales francos de porte; en inteligencia que no se admitirán trascurridos treinta dias, contados desde el 5 del mes actual.

Se halla vacante el destino de médico de la villa de Cuerva, su dotacion es de 5000 rs. pagados por trimestres por el ayuntamiento: ademas percibirá lo que contrate con los eclesiásticos y convento de religiosas: estando libre de pagar contribuciones ni de tener alojamiento. El vecindario de este pueblo es de 200. Los aspirantes dirigirán los memoriales francos de porte al presidente del ayuntamiento por el término de 15 dias.

Cuando en estos once años de oprobio solo el ser un hombre *liberal* le ha ocasionado el destierro ó el cadalso; cuando despues de unos cuantos meses de gobierno representativo aun se asustan ciertas gentes de oír decir á otro que es *liberal*; cuando en fin algunos sacerdotes díscolos ó frailes egoístas hacen todo el esfuerzo posible para desacreditar el *liberalismo*, justo será hacer ver lo que es un *liberal*, á fin de que los incautos ó alucinados no caigan en la infame red que estan tendiendo los enemigos irreconciliables de la España.

Liberal es el que mira como virtud la tolerancia: el que manifiesta un celo razonable por el bien general: el que es indulgente para con los demas: el que prefiere la proteccion de la ley á la de los hombres: el que aun viéndose humillado, odia el abatimiento y no quiere prosternarse sino ante la justicia y las leyes: el que detesta la hipocresía, el disimulo y la adulacion: el que prefiere el epiteto de ciudadano al de cortesano: el que ama la instruccion y que se propaguen los conocimientos humanos: el que habla con respeto y veneracion de las leyes y sus ejecutores: el que no desea menos la gloria del pueblo y de los gobernantes que su felicidad: el que tiene amor y adhesion á los principios monárquicos, pero de un modo razonable: el que de un modo tambien razonable tiene odio á los abusos de toda clase: el que es amigo de una monarquía sábia, justa, en la que el rey es inviolable, pero no los que le engañan como depositarios del gobierno: el que con un verdadero y desinteresado afecto ama á los reyes que desean la felicidad de sus pueblos por medio de un gobierno justo, adaptado á los progresos del entendimiento humano y á las luces del siglo: el que ama á su rey no por interes, no por ambicion, ni por cálculo, sino porque cree que hará la felicidad de su nacion: el que tiene el orgullo y amor propio en no querer ser ofendido, ajado, ni humillado, de modo que esta clase de orgullo es dignidad: el que quiere que la ley sea la que mande y no los hombres: el que quiere ser digno súbdito, no vil esclavo: el que no quiere que el nombre sirva de derecho sino solo el mérito: el que defiende la causa, no solo de algunas familias sino de toda la sociedad: el que confunde el amor puro á su rey con el bien general: el que deseando una monarquía sábia y justa con los menos abusos posibles que puedan dar ocasion á odiarla, quiere tambien la religion en su pureza, libre de abusos, exenta de imposturas, sin hipocresía, supersticion ni máscara con lo que la afean y mancillan: el que pone su conato por ser hombre honrado, y cuyos defectos podrán mas bien ser efecto de errores de entendimiento que falta de voluntad: el que no quiere injusticias, desorden ni confusion, ni que se prefiera el nacimiento al mérito, la intriga á la virtud, ni

la ignorancia al saber: *el que intenta raciocinar, pensar, discurrir con solidez, apoyándose en la justicia y abundando en razones bien fundadas: el que se desdeña de ser esclavo, y prefiere la dignidad de hombre á la degradacion aunque sea á costa de ser menos feliz, y profesa una obediencia razonable: el que es incapaz de perseguir con odio y encarnecimiento: el que en su misma causa halla la justicia y tiene la indulgencia por generosidad: el que seguro en sus principios en bien del pueblo y del rey es invariable en ellos: el que si presenta virtud no lo hace por engañar, y en fin, el que es generoso en todas ocasiones y particularmente en perdonar y minorar los castigos y las calamidades.*

A pesar de estas verdaderas y seguras cualidades de un *liberal*; hay quien se desate contra ellos, quien los denigre, injurie y desee exterminar? Si hay; pero quiénes son? Demasiado lo sabemos: si fuéramos amigos de comparaciones á continuacion pondriamos imparcialmente la pintura de sus enemigos, y entonces se veria quién son los que merecen la execracion del género humano.

ERRATA.

En la alocucion inserta en el número anterior de este Boletín, donde dice *ni marchais ni marchareis por otro sendero que el que teneis pisado*, debe decir *jurado*.

ADVERTENCIA.

Estando obligados los pueblos de esta provincia suscritos al Boletín oficial á pagar puntualmente al vencimiento del trimestre (con arreglo á la orden de su establecimiento). La redaccion ha observado que si hay pueblos que han cumplido religiosamente con esta obligacion, son mas los que se han desentendido de satisfacer sus descubiertos, no tan solamente del último trimestre vencido en fin del mes de setiembre próximo pasado, sino aun del primero y segundo del presente año; contra los cuales se procederá á la espedicion del correspondiente apremio si en el término de ocho dias contados desde la fecha del presente Boletín, no se presentan á satisfacer hasta fin del último trimestre vencido.